



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE URDA

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se publica en Decreto de Alcaldía de 4 de septiembre de 2023, del siguiente tenor literal:

“DECRETO DE ALCALDIA DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Una vez celebras las Elecciones Locales el pasado 28 de mayo de 2023, y habiéndose constituido el nuevo Ayuntamiento, mediante decreto de Alcaldía 0423/2023 de 27 de junio de 2023 se delegó en la Junta de Gobierno Local determinadas competencias de la Alcaldía.

Por lo que respecta a materias de contratación, se delegó en la Junta de Gobierno local todas las competencias, cuando realmente se quería delegar las competencias salvo las relativas a los contratos administrativos menores.

Visto que los órganos de las Entidades Locales podrán revisar sus actos, resoluciones y acuerdos, en los términos y con el alcance que se establece el Artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al disponer que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

Visto el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, RESUELVO

PRIMERO.- RECTIFICAR el error material de transcripción del Decreto de Alcaldía de 27 de junio de 2023, nº 0423/2023, en el siguiente sentido:

Donde dice:

Los contratos de obras, suministros, servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni, en cualquier caso, la cuantía de 6.000.000 €, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no supere los cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Debe decir:

Los contratos de obras, suministros, servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni, en cualquier caso, la cuantía de 6.000.000 €, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no supere los cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, salvo la celebración de los contratos administrativos menores.

SEGUNDO.- Publicar esta resolución en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo y en la sede electrónica municipal, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno de esta resolución en la sesión extraordinaria que se convoque para dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.”

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante Juzgado Contencioso Administrativo de Toledo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Urda, a 4 de septiembre de 2023.-El Alcalde-Presidente, Manuel Galán Moreno.

Nº. I.- 4955